GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón

C/ Cavallers, 8 · 12001 Castellón de la Plana
012 · 963 866 000
www.gva.es

Expte.: ASOSUB/2024/12/12
STICA/GNG/JGP/JRT/mb.

Sr.
JOSE ANGEL TUDON CERCOS

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE AUTORIZACION DE EJECUCIÓN DE UNA OBRA SUBTERRÁNEA.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de solicitud de autorización de realización de obras subterráneas ASOSUB/2024/12/12 y en base a los siguientes:

HECHOS

Primero: Con fecha 21/02/2024 por JOSE ANGEL TUDON CERCOS se presentó solicitud y documentación correspondiente para la autorización de la ejecución de una obra subterránea, en la partida Corral Horca, polígono 9, parcela 21 en el término municipal de El Toro, en coordenadas U.T.M. X= 693.885 m; Y= 4.427.421 m; Z= 977 m; consistentes en un sondeo de 250 mm de diámetro exterior, de 220 mm de diámetro interior y 90 m de profundidad.

Segundo: Con fecha 23/02/2024, se remitió documentación ambiental al órgano ambiental, solicitando informe de impacto ambiental de la obra subterránea referida.

Tercero: Con fecha 27/03/2025, se recibió en este Servicio Territorial, por parte de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, informe de impacto ambiental favorable con determinados condicionantes y criterios a observar.

Cuarto: Con fecha 04/11/2025, personal técnico de la Sección de Minas emite informe favorable a la ejecución de la obra subterránea, según lo establecido en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y específicamente en la ITC-MIE-SM 06.0.01 “Trabajos especiales, prospecciones y sondeos. Prescripciones generales” y la ITC-MIE-SM 06.0.07 “Seguridad en la prospección y explotación de aguas subterráneas”, con determinadas prescripciones.

Quinto: Con fecha 05/11/2025, se remitió requerimiento del pago de las tasas para inserción de anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, relativa a la información pública de la autorización de la obra subterránea, aportándose el justificante del pago en fecha 06/11/2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RD 863/1985 de 2 de abril, BOE nº 140 del 12/06/85).

Segundo:.. La resolución de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, por Orden 1/2025, de 29 de enero, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifica la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria.

Considerando los preceptos legales citados y demás disposiciones de especial y general aplicación, el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar la autorización de ejecución de una obra subterránea a JOSE ANGEL TUDON CERCOS en partida Corral Horca, polígono 9, parcela 21 en el término municipal de El Toro, en coordenadas U.T.M. X= 693.885 m; Y= 4.427.421 m Z=977 m; consistentes en un sondeo de 250 mm de diámetro exterior, de 220 mm de diámetro interior y 90 m de profundidad, de acuerdo con el proyecto de fecha 1/11/2023 y 1/05/2025, de acuerdo con lo establecido en el hecho cuarto y con arreglo a las siguientes prescripciones:

1.- Esta autorización se entiende otorgada salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y no excluye la necesidad de obtener las demás autorizaciones y concesiones que con arreglo a las leyes sean necesarias.

2.- El director facultativo que, de no especificarse lo contrario se entiende que es el técnico autor del proyecto y antes del comienzo de los trabajos deberá comprobar que se haya elaborado y mantenga al día un documento de seguridad y salud según lo establecido en el punto 2 del Real Decreto 150/1996, con el contenido allí indicado que se adecue a la obra a realizar.

3.-De cualquier accidente que ocasione muertos o lesiones calificadas por el médico como graves, se dará inmediatamente cuenta a este Servicio Territorial.

4.- Toda obra subterránea deberá estar provista de protección que impida accidentes por caída en ella. Durante la profundización, y en las horas en que no se trabaje en las mismas, se colocará en la boca de la perforación un cierre de suficiente garantía.

5.- En el caso de que la prospección resultase negativa, deberán rellenar las obras de la perforación correspondientes o disponer de un cierre eficaz de las mismas que evite posibles accidentes, tal circunstancia deberá acreditarse mediante certificado del director de obra.

6.- No podrá situar la máquina de perforación junto a una línea eléctrica a una distancia medida en planta, inferior a la altura del castillete o del mayor de los vientos empleados para su sujeción. En cualquier caso, nunca a menos de 6 metros a no ser que se deje sin tensión dicha línea.

7.- La presente aprobación previa del proyecto de ejecución de la obra subterránea no autoriza la realización material de los trabajos de prospección, hasta que se haya solicitado y obtenido, en su caso, del organismo de cuenca hidrográfica correspondiente, la autorización para la investigación de aguas subterráneas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 177.2 y con lo dispuesto en los art. 179 y 180 del Real Decreto 849/86 de 11 de abril (BOE nº 103 del 30/04/86), por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

8.- Se otorgará sin perjuicio de terceros.

9.- No excluirá cualquier otra autorización que legalmente sea exigible (otorgadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, o si fuese el caso, Evaluación Ambiental y Evaluación Preliminar de Repercusión a Red Natura 2000).

10..-.Pedro J. Romero García, como director Facultativo de las obras comunicará expresamente el día de comienzo de la perforación a este Servicio Territorial, con el fin de poder realizar visita de inspección de los trabajos a realizar.

11.- El número de inscripción en el registro de obras subterráneas se notificará una vez presentado el certificado del director técnico de la obra.

12.- Se adoptarán las medidas de seguridad en la realización de la obra subterránea descritas en el documento de seguridad y salud, incluido en el proyecto de construcción de la obra subterránea presentado.

13.- A la finalización de dicha obra, se deberá presentar en este Servicio Territorial CERTIFICADO FINAL DE OBRA, firmado por el director técnico de la obra, acreditativo de los resultados de la misma, y visado por el correspondiente colegio oficial ó en su defecto Declaración Responsable (Según artículo 17 del Decreto 23/2013, de 25 de enero del Consell).

14.- Serán de obligado cumplimiento todos los condicionantes contemplados en el informe de Impacto Ambiental “sondeo para aprovechamiento de aguas subterráneas, expediente (3437640) 113/2024/AIA de fecha 26/03/2025, emitido por la Direcció General d’Urbanisme, Paisatge i Avaluació Ambiental”.

Esta autorización tiene una validez de SEIS MESES

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General Energía y Minas, de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y 122 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

En Castellón a 10 de noviembre de 2025
El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas
Gerardo Nebot García